

INFORME DE SECRETARÍA. Santiago de Cali, 08 de mayo de 2024. A despacho de la señora Juez la presente demanda verbal de responsabilidad civil extracontractual para resolver sobre su admisión. Sírvese proveer.

La secretaria.

SANDRA CAROLINA MARTÍNEZ ÁLVAREZ



JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Verbal de responsabilidad civil extracontractual.
Demandantes: Oscar Oswaldo Vega Argoti y otros.
Demandados: Allianz Seguros S.A. y otros.
Radicación: 760013103012-2024-00114-00.

Por reparto ha correspondido a este despacho la demanda verbal de responsabilidad civil extracontractual de la referencia, y una vez realizado el examen preliminar se aprecian las siguientes falencias:

- La señora Angelica Elsiña Lizaso Camacho otorga poder al apoderado judicial únicamente para actuar en representación del menor Angel Chamuel Vega Lizaso, sin embargo, en la demanda se encuentra señalada como una demandante en nombre propio, por lo cual, deberá corregirse el escrito de poder.
- Debe explicarse en los hechos de la demanda la razón por la cual el menor Angel Chamuel Vega Lizaso no se encuentra representado por su padre.
- Debe allegarse siquiera prueba sumaria de la existencia del proceso de designación de Curador del menor Angel Chamuel Vega Lizaso ante la autoridad judicial competente.
- Los hechos de la demanda deben ser redactados de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 82 del Código General del Proceso, debidamente enumerados y clasificados, y deben guardar concordancia con el objeto del proceso, evitando expresar manifestaciones que no presentan congruencia con lo pretendido y sin realizar descripciones de tipo jurisprudencial, legal y doctrinal, limitándose a indicar un relato fáctico de lo sucedido.
- Al solicitarse en la demanda pretensiones económicas, debe realizarse el juramento estimatorio en debida forma, discriminando uno a uno los perjuicios

materiales pretendidos y su forma de liquidación según lo dispuesto en el artículo 206 del Código General del Proceso.

- Debe señalarse en el acápite de notificaciones de la demanda los correos electrónicos de cada uno de los demandantes.
- En el video de la audiencia de formulación de imputación realizada al menor Jacobo Tellez Escobar se encuentra registrada la identificación y correo electrónico de los padres del menor, al cual también debe ser remitida la demanda y sus anexos, así como indicarlo en el acápite de notificaciones.
- Subsana la demanda, debe presentarse integrada en un solo escrito con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 82 del Código General del Proceso, en aras de dar traslado a la parte demandada con mayor claridad.

Por lo antes expuesto, el Juzgado dando aplicación al artículo 90 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

INADMITIR la presente demanda verbal de responsabilidad civil extracontractual concediendo a la parte actora el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de su rechazo.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA CECILIA NARVÁEZ CAICEDO
JUEZ

JV

Firmado Por:
Claudia Cecilia Narvaez Caicedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **528ea09ac397228b170c7f23ee3d80742d8fd270ff01f7d7e6c9fb103fdecad0**

Documento generado en 09/05/2024 01:29:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>